EL TESTAMENTO OLÓGRAFO EN EL MUNICIPIO ESPECIAL ISLA DE LA JUVENTUD

Propuesta de elementos para la declinación del proceso de adveración al fedatario público.

> Eylin Lianet Farradá Williams Mayle Vázquez Abdala (*)

RESUMEN

El proceso de adveración del testamento ológrafo cuando exista mutuo acuerdo entre los herederos e interesados en materia sucesoria, como posibilidad de ser tramitado en la vía notarial, es una investigación con el objetivo de ampliar la función de actos de jurisdicción voluntaria que realiza el notario público, con vistas a que en la vía judicial, el proceso de adveración y los actos siguientes de aceptación y adjudicación de la herencia son en trámites separados, resultando con esto cierta demora en la solución del asunto.

La investigación tuvo en cuenta que en otros países este proceso es del conocimiento del notario y a través de las entrevistas aplicadas a los juristas del municipio en materia civil, se pudo obtener resultados que están encaminados a ésta posibilidad de inclusión, permitiendo elaborar la propuesta de elementos que fundamentan que el notario público puede ser el competente, así como permitió establecer los requisitos formales que debe tener en cuenta para el otorgamiento del mismo, ya que en la vía notarial la adveración del testamento ológrafo y la aceptación y adjudicación de la herencia se otorgarán en un sólo acto, logrando así mayor rapidez en la solución del asunto.

RESUMEN EN INGLÉS.

The process of certification of the holographic testament when there is mutual agreement among the heirs and those interested

www.derechoycambiosocial.com

ISSN: 2224-4131 | Depósito legal: 2005-5822

Licenciadas. Universidad Isla de la Juventud "Jesús Montané Oropesa" Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas Carrera de Derecho. mvazquez@cuij.edu.cu

in inheritance matter, as a possibility of being processed in the notarial proceedings, it is an investigation aim to enlarge the function of voluntary jurisdiction acts being carried out by the notary public viewing that in the judicial proceedings the process of certification, and the following acceptance and award of the inheritance acts are made in separate proceedings, resulting in a delay of the solution of the matter.

The investigation took into account that in other countries this process is of the notary's knowledge and through the different interviews applied to the jurists of the municipality in civil matter, results that are guided to this inclusion possibility could be obtained. This allows elaborating the proposal of elements that support that the public notary can be the competent one. In the same way it allowed establishing the formal requirements to take into account for granting it, since in the notarial proceedings the certification of the holographic testament and the acceptance and award of the inheritance will only be granted in one act, achieving this way a faster solution to the matter.

INTRODUCCIÓN:

Desde tiempos muy remotos, uno de los grandes temores de toda persona, es el de saber que el día de mañana no estará presente en la faz de la tierra producto al evento de la muerte, a la cual todos estamos expuestos para marcar el fin de nuestra vida.

La muerte es un hecho natural del cual se derivan una serie de consecuencias que trascienden al campo jurídico, de ahí su relevancia. Tal acontecimiento natural y jurídico crea evidentemente una relación, la cual debe ser encausada por el correspondiente procedimiento, y es donde entonces cumple su papel el Derecho de Sucesiones, estrechamente relacionado con el derecho a la propiedad personal.

Después de la muerte de una persona se desencadena una serie de actos que terminan con el traspaso del patrimonio de un individuo a otro, dando lugar a la sustitución en la posición jurídica ya sea en el activo o pasivo hereditario, reconocida jurídicamente ésta relación como sucesión mortis causa¹, siendo los sujetos intervinientes en la misma: el causante y el causahabiente.

Por eso fue necesario crear una institución que respaldara o que contuviera

¹ Según Leonardo Pérez Gallardo sucesión mortis causa es la subrogación de una persona o conjunto de personas en los deberes, derechos y obligaciones patrimoniales o no patrimoniales como consecuencia de la muerte.

todo lo relacionado a la última voluntad del fallecido, y es donde tiene lugar el testamento, institución utilizada por toda persona natural como expresión de su voluntad para transmitir los bienes después de su muerte.

Actualmente el testamento es una de las formas más prácticas en Cuba y el mundo para disponer de los bienes de un sujeto inter vivos, aunque en ocasiones resulta difícil y complejo realizar un proceso sucesorio por el desconocimiento jurídico de la existencia de ésta institución jurídica sucesoria.

Dentro de las clasificaciones del testamento, se encuentra el testamento ológrafo siendo el objeto de ésta investigación, que para muchos no tiene gran trascendencia jurídica, pero la práctica realmente ha demostrado que es el que presenta rapidez y sencillez en el momento de su confección.

La última declaración de voluntad del testador debe respetarse y cumplirse como si fuera una norma ius congens, siendo ésta su ley con respecto al destino de sus bienes, derechos y obligaciones; por eso la Sala de lo Civil del Tribunal Municipal Popular como órgano del sistema judicial que imparte justicia, lleva a cabo dentro de sus funciones la tramitación de procesos sucesorios y de testamentaría, realizando el proceso de adveración del testamento ológrafo, con el fin primordial de determinar la veracidad de la identidad del testador y su cumplimiento en cuanto a las exigencias legales del testamento en sentido general.

Teniendo conocimiento de la gran labor que realiza el órgano judicial por lograr una solución justa y conforme a derecho en cada caso que se le presente, existen otras figuras jurídicas, como es la figura del notario público que realizan también actos de jurisdicción voluntaria.

Se dice que el notariado como una institución, en sus inicios no se consideraba como figura jurídica, de tal modo que ni siquiera contaba con fe pública; ésta la adquirió a través del tiempo y por meras necesidades, pues quienes ejercían ésta función eran consideradas como personas que eran capaces de leer y escribir y eran conocidos con el nombre de escribas y no como notarios.

Con el transcurso del tiempo las funciones en el ámbito notarial se han ampliado, y por lo que ha tenido una efervescencia en su desempeño, puesto que tramita procesos que no eran de su competencia.

Muchos expertos en el tema a nivel nacional e internacional han expresado que según el desenvolvimiento de ésta figura, es necesario que se amplié toda la gama de sus funciones, puesto que ha demostrado que realmente ejerce su jurisdicción y competencia con entera responsabilidad y profesionalidad, debido a que es una labor caracterizada por la existencia de la no contradicción entre las partes que acuden a él, es decir, un juez de

paz, a diferencia de los Tribunales Populares que sí es un órgano judicial asuntos contenciosos o sea dirime conflictos al impartir que tramita justicia, analizando la posibilidad de que la tramitación del proceso de adveración del testamento ológrafo que realiza el Tribunal, la pudiera realizar el notario cuando no exista contradicción entre los posibles herederos e interesados.

Según lo anteriormente expuesto, primero es necesario promover la existencia del testamento ológrafo y darle el valer jurídico que se merece, puesto que últimamente se ha alejado un poco de la forma típica de testar, porque la mayoría de las veces se escoge al testamento notarial por pensar que tiene mayor seguridad jurídica, sin conocer que el ológrafo al igual que el notarial produce los mismos efectos jurídicos deseados.

Las autoras han establecido como situación problemática que el proceso de adveración del testamento ológrafo es llevado a cabo por la Sala de lo Civil del Tribunal Municipal Popular, a través de un proceso de testamentaría, realizándose en trámites separados la adveración del testamento ológrafo y la aceptación y adjudicación de la herencia, resultando con esto, cierta demora en la solución del asunto para la adjudicación de los bienes por los instituidos en el testamento ológrafo.

El **objetivo general** planteado es: identificar los elementos que pueden atribuirse al notario público, para la facultad del conocimiento del proceso de adveración del testamento ológrafo cuando exista mutuo acuerdo entre los posibles herederos e interesados.

Métodos de la Investigación:

Del Nivel Teórico:

- ➤ Deductivo- Inductivo: Permitió llegar a conclusiones sobre los elementos del tratamiento del proceso de adveración del testamento ológrafo.
- > Histórico: Posibilitó el análisis de los antecedentes de las instituciones del testamento, del testamento ológrafo y del proceso de adveración para determinar los elementos que conforman a éste proceso.
- > Jurídico-comparado: Se empleó para un estudio de la legislación que hace referencia al tema del proceso de adveración del testamento ológrafo y a la figura del notario público en otros países.
- Exegético-analítico: Análisis detallado de la norma procesal civil vigente y de la Ley de las Notarías, para determinar los elementos fundamentales y la funcionalidad del proceso de adveración del

testamento ológrafo.

Delphi: Se utilizó para realizar consultas a los expertos, teniendo en cuenta sus conocimientos con respecto a la tramitación del proceso de adveración.

Del Nivel Empírico:

- Revisión documental: Se realizó un análisis en cuanto a las normas, documentos y otros materiales que hacen referencia a la información que se abordará en ésta investigación, con el principal motivo de adquirir los elementos fundamentales sobre el entorno actual y definiendo sus partes para llegar a un conocimiento integral del mismo.
- Entrevistas: Se elaboró una guía de preguntas para poder tener conocimiento sobre el criterio de los juristas del municipio, en cuanto a la posibilidad de inclusión en las facultades del notario público, la adveración del testamento ológrafo.

Métodos Técnicos:

El teórico- jurídico: empleado en todas las fases de la investigación, para el desarrollo teórico del tema propuesto hacia la solución de la problemática planteada, permitiendo un análisis de los conceptos expresados por los expertos y para llegar a diferentes definiciones.

DESARROLLO.

La declinación del proceso de adveración del testamento ológrafo al conocimiento del notario público cuando exista mutuo acuerdo entre los herederos e interesados como posibilidad para agilizar éste trámite, viene siendo una alternativa en la vía jurisdiccional ordinaria, pues en la instancia judicial, una vez declarada la adveración con lugar o no, el posterior trámite de aceptación y adjudicación de la herencia se realiza por otro trámite y en la vía notarial ambos trámites se harían en un sólo acto por el principio notarial de unidad de acto, logrando una economía procesal al respecto.

Teniendo en cuenta los juristas entrevistados del municipio que tramitan procesos en materia civil, se obtuvo el resultado de que el 50% de los entrevistados, manifiestan que el proceso de adveración del testamento ológrafo sí es ágil porque es uno de los procesos que establece un breve término para su tramitación.

Los fiscales representan un 66%, y son de la opinión que es posible la

declinación de la adveración del testamento ológrafo al fedatario público, por la necesidad que tiene el país de disminuir los trámites y a la vez agilizarlos, ya que con su actuar permite realizar el proceso de adveración del testamento ológrafo en conjunto con los trámites de aceptación y adjudicación de la herencia, pero que su intervención es necesaria ya sea en la vía judicial o notarial, debido a lo que se establece en el artículo 60 del Código Civil vigente.

Los abogados representan a su vez un 66%, manifestando que puede que sea posible la declinación al notario del proceso de adveración del testamento ológrafo cuando exista mutuo acuerdo entre los herederos, puesto que los trámites que realiza el notario público es sin la presencia de contradicción manifiesta, independientemente que hay que divulgar más el tema en la práctica de éste proceso en el municipio.

El notario representa el 100% expresando que sí se puede realizar el proceso de adveración del testamento ológrafo cuando existe mutuo acuerdo entre los posibles herederos e interesados dentro de la función de jurisdicción voluntaria, porque interviene como juez profesional que imparte justicia.

Siendo de la opinión que hay muchas personas que no acuden a la realización de varios procesos judiciales porque temen acudir a los Tribunales, pero si se declinare éste proceso a la vía notarial, se multiplicaría su manifestación ya que su poca incidencia en la vía judicial puede que se deba a ésta causa, independientemente de la falta de cultura jurídica con respecto al tema.

Como conclusión del diagnóstico aplicado a los juristas en el municipio, las autoras apreciaron que un 83% de los entrevistados están a favor de la propuesta de declinación de la adveración del testamento ológrafo al notario público, mientras que un 17% expresa su opinión en contra. A través de la entrevista en sentido general se pudo obtener los elementos para elaborar la propuesta de ésta investigación, dando así respuesta al objetivo general planteado.

Por lo que los elementos que las autoras tuvieron en cuenta para considerar necesaria y oportuna la declinación de la adveración del testamento ológrafo del Tribunal Municipal al notario público son los siguientes:

- La necesidad que tiene el país de disminuir los trámites y a la vez agilizarlos, ya que con su actuar permite realizar el proceso de adveración del testamento ológrafo en conjunto con los trámites de aceptación y adjudicación de la herencia.
- Por el instrumento público notarial, tener ventaja con respecto a la

sentencia judicial, por la rapidez en su confección y por tener un valor de medio de paz.

- Evitar litigios que se manifiestan en la sucesión intestada así como conflictos en las familias, porque quedaría más organizada la última manifestación de voluntad de las personas naturales.
- Por ser la función notarial protectora por excelencia de las libertades individuales en las relaciones personales, patrimoniales y familiares a través de la paz y ejercerse al servicio de la justicia y la seguridad jurídica.
- Por ser el notario público el profesional del Derecho que por su naturaleza conoce los procesos de jurisdicción voluntaria.
- Por estar investido con la facultad de otorgar fe pública, da credibilidad a los actos sometidos a su competencia con presunción de veracidad en los mismos.
- Ampliar las facultades del notario, en cuanto a la jurisdicción voluntaria, por ser el testamento ológrafo cuando exista mutuo acuerdo entre los herederos e interesados un acto en que sea necesaria o se solicite la intervención de un juez, sin promoverse cuestión alguna entre partes conocidas y determinadas.
- Por no necesitar de capacitación profesional alguna para tramitar éste proceso, porque al igual que el Tribunal Municipal se podrá valer de los medios de prueba que la ley prevé, o sea peritos y testigos si tuviera dudas en el momento de actuar y fuera necesario.
- Por el objetivo de la integración en la función notarial de aquellos actos que siendo de naturaleza notarial han permanecido por razones históricas atribuidos a los jueces.

Es necesario entonces determinar cuáles son los requisitos que se deben cumplir ante notario público para poder llevar a cabo la adveración del testamento ológrafo y los actos correspondientes de aceptación y adjudicación de la herencia como parte de la propuesta elaborada, para la plena eficacia jurídica el acto a tramitar.

La solicitud del escrito de adveración del testamento ológrafo.

La solicitud del proceso ante notario público, se hará por cualquier persona que tenga en su poder un testamento ológrafo cuando exista mutuo acuerdo entre los posibles herederos e interesados por ser éste el funcionario que tiene competencia en asuntos no contenciosos. Deberá presentar siguiente documentación e información:

El original del documento contentivo de voluntad: porque es necesario que deba estar escrito de puño y letra por el testador, con su firma incluida para tener conocimientos de la ratificación de su último deseo.

El certificado de defunción de la persona causante: para acreditar realmente su fallecimiento, así como la fecha del mismo.

Según la información y los documentos aportados, el notario hará las citaciones correspondientes a las partes legítimas y con interés en el mismo, así como los testigos que corresponda citar.

Mutuo acuerdo entre los posibles herederos e interesados.

Este requisito formal puede decirse que es el más importante, ya que para que se inicie el trámite de éste proceso de adveración por vía notarial, todos los intervinientes en el acto deben de estar de común acuerdo, no debe de existir oscuridad ni omisiones en los intereses porque sino el notario no fuera competente.

Es necesario que exista este acuerdo entre los herederos e interesados, puesto que el notario es un guía jurídica e informador sobre los aspectos y las consecuencias del acto jurídico a realizar y así entonces puede aplicar lo dispuesto en el documento privado contentivo de manifestación de voluntad que es el testamento, ya que todos los nombrados para hacer cumplir la última voluntad del testador están conscientes de que así sea.

Negativa de actos de última voluntad.

Es necesaria la certificación negativa del Registro de Actos de Última Voluntad y Declaratoria de Herederos, obviamente con el objetivo de que el notario se cerciore de que no existe un testamento otorgado con anterioridad al ológrafo, pues la envergadura que tiene éste proceso, no es dable que se esté tramitando un testamento que ya fue otorgado por esa persona.

Término de prescripción.

La prescripción es algo que no se puede dejar de señalar porque implica el efecto de perder por fuerza de ley un derecho por no ser ejercitado dentro de los términos fijados. El legislador expone la adquisición de un derecho en cierto plazo. Si esa manifestación no se produce en ese tiempo, se pierde el derecho a ejercitar la acción.

El término de prescripción general que establece el Código Civil es de cinco años para ejercitar las acciones civiles, por lo que de forma expresa con respecto a la adveración del testamento ológrafo no establece ningún término ni tampoco lo hace la ley adjetiva, existiendo un desacierto en las mismas por tal omisión, por lo que es necesario determinar cuál pudiera ser el término de prescripción para éste proceso sucesorio.

Por lo que las autoras son del criterio que el apropiado para ejercitar la acción de hacer valer un testamento ológrafo, debe ser el mismo que establece de forma general el Código Civil, contados a partir desde que la persona tenga conocimiento de la existencia del mismo, con el objetivo de prevenir que con el de cursar del tiempo los bienes resulten deteriorados o sustraídos u ocurra la muerte de unos de los instituidos en el testamento sin poder ser efectiva la última declaración de voluntad del testador.

Comparecencia por sí.

Los comparecientes son aquellas personas naturales que son sujetos de la actuación notarial, que pertenecen al mundo de los hechos, pues intervienen directamente en la relación jurídica con su presencia física en nombre propio², en la adveración del testamento ológrafo serían aquellas personas que tengan en su poder el testamento ológrafo y quieran hacer valer legalmente lo dispuesto en la última voluntad del testador para demostrar la veracidad del acto y le manifestarán al notario, que según su mejor saber y entender, el testamento ológrafo presentado, es el último que redactó la persona causante.

Su identificación es fundamental para que el acto sea eficaz, pues a través de la dación de fe, a través del juicio de identidad, y a través del juicio de capacidad podrá determinar si tienen o no los comparecientes plena capacidad de obrar³ ya que su obediencia es sólo a la ley, pues en el principio de legalidad se basa la mayor parte de su trabajo profesional.

Una vez más se pone en práctica el trabajo meticuloso que realiza el notario en cuanto a estos juicios ya que de ellos depende que el negocio se declare nulo o no. En éste aspecto puede existir la representación legal siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la ley.

Intervención del fiscal.

Dentro de la actividad de la Fiscalía General de la República, se encuentra la de proteger a los ciudadanos en el ejercicio legítimo de sus derechos e intereses. Teniendo en cuenta lo regulado en la Ley de la Fiscalía General de la República, esta figura está facultada en el ejercicio de sus funciones a

² Pérez Gallardo, B Leonardo. Derecho Notarial tomo II, Editorial Félix Varela, La Habana 2007, p 239.

³ Ídem, p 234, 235.

asumir en procesos civiles, de familia y otros, la representación de menores de edad y personas incapaces o ausentes que carezcan de representante legal o cuando los intereses de éste sean contrapuestos a los del menor, incapaz o ausente⁴.

Esta ley concordada con el Código Civil cubano, según su artículo 60, expresa que el fiscal interviene en representación de un menor o un discapacitado cuando no posee la total capacidad para discernir, para que no se vulneren sus derechos con respecto a la herencia a su favor.

Es de vital importancia la figura del notario, porque él tiene que ser capaz de conjunto con el fiscal, actuar con imparcialidad en el proceso, ya que los derechos que le pertenecen por vida y por ley a la figura de un menor o un incapaz, no pueden ser discriminados por personas que tengan plena capacidad de obrar.

La instrumentación notarial y la calificación del acto jurídico.

Teniendo en cuenta que estamos en presencia de una institución sucesoria, el instrumento público notarial adecuado para tramitar la adveración del testamento, de conjunto con la aceptación y adjudicación de la herencia, es el acta de notoriedad.

Primeramente porque el acta notarial se refiere a hechos jurídicos que por su índole peculiar no puedan calificarse de actos o contratos, son simplemente hechos o narraciones que por su relevancia jurídica, es fundamental su reconocimiento legal según la legislación notarial vigente.

El Notario autorizará un acta de notoriedad en la que hará constar la comprobación o fijación de hechos notarios exigidos por la ley para acreditar o aseverar si realmente la autografía del testamento ológrafo tramitado corresponde con la real identidad del testador. En éste tipo de actas, el notario practica las pruebas que estime necesario sean o no propuestas por el requirente para comprobar la certeza de los hechos y declarar el derecho aplicable a la situación que se ofrece como notoria.

También es necesario en este instrumento notarial, los testigos instrumentales, testigos por excelencia en la institución del testamento, que intervienen en el acto jurídico para acreditar el conocimiento de los comparecientes, son parte de la solemnidad del acto específico por su exigencia en la Ley de la Notarías Estatales en su artículo 29 y en su Reglamento en el artículo 52, de ahí su intervención imprescindible en el instrumento jurídico y específicamente en el testamento.⁵, destacar que

⁴ Ver la Ley de la Fiscalía General de la República, artículo 18.d.

⁵ Pérez Gallardo, B Leonardo. Derecho Notarial tomo II, Editorial Félix Varela, La Habana 2007, p 347, 355.

existen prohibiciones reguladas para ciertas personas que no pueden actuar como testigos y por el ende el notario también lo debe tener presente.

Por otro lado la escritura pública como instrumento notarial, contiene declaraciones de voluntad, actos jurídicos que implican prestaciones de consentimiento y contratos de toda clase, por lo que pueden existir escrituras como contratos exista en el tráfico jurídico.

Entonces la escritura pública sería utilizada en el trámite de aceptación y adjudicación de la herencia, proceso donde ocurre la transmisión a los herederos llamados a la herencia de los bienes que serán de su propiedad al ser adjudicados, a la misma se le anexará el acta de notoriedad de la adveración del testamento ológrafo ya que éstos procesos serán tramitados en unidad de acto, es decir en una audiencia notarial completa, en el mismo espacio físico y temporal y el notario por sí da cumplimiento a todas las solemnidades requeridas.

Por eso éste instrumento notarial ocupa un rol importante en dicho acto porque demuestra seguridad jurídica; el acto así firmado, tiene fuerza de ley entre las partes, demuestra conservación, ya que el instrumento público notarial garantiza la perpetuidad y estabilidad de lo que en él se consigna.

Con respecto a la calificación del acto jurídico, pertenece directamente al notario competente, impregnarle todo el caudal de su experiencia, vinculando el principio notarial de calificación para adecuar el interés de los comparecientes y las declaraciones presentadas ante él, no es algo abstracto sino la aplicación de los instrumentos notariales en correspondencia con el acto jurídico.

Los efectos jurídicos del proceso de adveración.

Los efectos jurídicos del proceso de adveración del testamento ológrafo consisten en la eficacia que trae el otorgamiento del acto una vez que se cumplan con todos los requisitos formales establecidos, porque se ha creado una relación juridica lícita que tiene plena eficacia en el tráfico, es decir un testamento ológrafo, siendo sus principales efectos, la aceptación y adjudicación de la herencia una vez adverado el mencionado testamento, la posibilidad de cesión de derechos hereditarios y las advertencias legales correspondientes a la escritura pública.

Aceptación y adjudicación de la herencia. Liquidación de la comunidad hereditaria.

La aceptación de la herencia es un derecho de opción que tiene toda

persona que ha sido llamada a suceder, siendo un acto por el cual a su favor se otorga una herencia ya sea por testamento o por ley, en la facultad de aceptar ésta o sencillamente renunciar la misma.

Por consiguiente la adjudicación de la herencia no es más que, la transmisión por causa de muerte del patrimonio de una persona así como de otras relaciones no patrimoniales transmisibles que le fueron asignados en el testamento ológrafo, y el último momento en la sucesión es liquidación de la comunidad hereditaria, a través de la distribución de los bienes, derechos y obligaciones dispuestos en el testamento ológrafo entre los herederos y legatarios.

Posibilidad de la cesión de derechos hereditarios.

La cesión de derechos hereditarios tiene lugar cuando se produce la transmisión de los derechos que una persona tiene respecto a una herencia, adquiridos por la muerte del causante según su sucesión.

Es posible ésta cesión de derechos hereditarios una vez adverado el testamento ológrafo, ya que al realizarse el trámite de aceptación y adjudicación de la herencia, los herederos o legatarios instituidos en el testamento, pueden ceder derechos que le corresponden que primeramente han sido aceptados, pero a favor de otra persona, ya que no es posible ceder derechos que previamente no han sido adquiridos.

El cedente sigue manteniendo la cualidad de heredero o legatario, pero los beneficios que en el orden patrimonial hubiera recibido pasan a ser propiedad de otra persona, por lo que está obligado a asumir el pago de las deudas de la herencia que hubo de aceptar, ya que el acto de ceder sus derechos ha implicado una aceptación de la herencia y esto es lo que lo convierte evidentemente en deudor del causante; pero el cesionario deberá responder de las obligaciones y gravámenes a las que esté sujeto el objeto sobre el que ha recaído la cesión hereditaria.

Las advertencias legales de la escritura pública.

Las advertencias legales en materia notarial son con la función primordial de justicia preventiva, donde el notario informa a los comparecientes las consecuencias que conlleva el otorgamiento del acto jurídico, en estrecha relación con su función de asesoramiento, advirtiendo el alcance jurídico e ilustrando a cada uno de los otorgantes sobre sus derechos y obligaciones específicos en cada otorgamiento.

Las advertencias legales con respecto al proceso de adveración del testamento ológrafo y por consiguiente la aceptación y adjudicación de la herencia, es la presentación de la escritura pública en el Registro de la Propiedad en dependencia de los bienes dejados por el causante, según el artículo 75 del Reglamento de La ley de las Notarías Estatales, al Registro De Actos de Última Voluntad y Declaratorias de Herederos para dar conocimiento de la existencia del testamento y sus correspondientes actos de adjudicación de la herencia, cumplir con el correspondiente pago fiscal, expresándole el término existente para hacer efectivo su negocio, como de tener 60 días para ir al Registro de la Propiedad y realizar los trámites para la titularidad de los bienes adjudicados así como mantener en su propiedad los documentos que acredite dicha titularidad.

Inscripción en el registro correspondiente.

La adveración del testamento ológrafo trae consigo la inscripción en el Registro de la Propiedad, puesto que la publicidad es un medio para que determinado negocio jurídico sea conocido permanentemente y para el futuro, es un medio probatorio de garantías respecto a terceros por su carácter público. En éste registro aparece la real situación jurídica del bien, inspirando en el adquirente plena confianza de que su propiedad descansa en un título irrevocable porque si no se inscribe, es inexistente para terceros.

Es necesario también la inscripción en el Registro de Actos de Última Voluntad y Declaratorias de Herederos, con el objetivo de certificar la existencia de que cierta persona ha realizado su sucesión de forma testada a través de un testamento ológrafo, para así tener conocimiento del mismo en el tráfico jurídico, donde se conservan todos los testamentos o actos de última voluntad realizados en el territorio ante notario o en territorio extranjero ante funcionario consular cubano.

CONCLUSIONES:

- El proceso de adveración del testamento ológrafo es tramitado por el notario público teniendo en cuenta la legislación vigente en otros países, demostrando el vasto conocimiento con respecto a los actos sometidos en su competencia en materia de jurisdicción voluntaria.
- El motivo fundamental que determina que el testamento ológrafo no sea adverado ante notario público es que por razones históricas es del conocimiento del Tribunal Municipal Popular.

- La propuesta elaborada se fundamenta en elementos que permite al notario público, la facultad del conocimiento del proceso de adveración del testamento ológrafo teniendo en cuenta el ámbito de sus funciones.

RECOMENDACIONES:

- Perfeccionar el ordenamiento jurídico en cuanto a los procesos de jurisdicción voluntaria en la vía notarial, incorporando al conocimiento del notario la adveración del testamento ológrafo.
- Que se le de continuidad al estudio del comportamiento del proceso de adveración del testamento ológrafo por los interesados en el tema e incentivar con dicha propuesta la realización de futuras investigaciones.

Referencia bibliográfica:

BOLETÍN ELECTRÓNICO. ONBC, julio 2007, No 97. La representación sucesoria en el Código Civil Cubano Nilda A. Rizo Pérez.

BOLETÍN ELECTRÓNICO ONBC, abril 2005. No 70. El Derecho sustantivo en materia de Sucesiones y su enmarcación jurídico procesal en razón de la competencia de los Tribunales. Lic. Raúl Saturnino Ruiz Larrúa, Alina del Rosario Ortiz Martí.

BOLETÍN ONBC, No 21, octubre-diciembre 2005, Algunos criterios jurisprudenciales, en sede sucesoria, de la Sala de lo Civil y Administrativo del Tribunal Supremo. Derroteros del último lustro (2000-2004) Primera Parte. Leonardo Pérez Gallardo.

BATLLE Jorge Sergio. José Martí Aforismos, Centro de Estudios Martianos, La Habana 2006.

BOLETÍN ONBC, No 23, abril – junio 2006 Eficacia y valor probatorio del instrumento notarial. Olga Lidia Jhones Monrrinson.

BOLETÍN ELECTRÓNICO Mayo 2000, No 17 Ciabo. Temas de Derecho Sucesorio Cubano. Segunda Parte. Leonardo Pérez Gallardo y María Elena Cobas Cobiella.

CLEMENTE Tirso, Derecho Civil Parte General, Tomo II, Tercera Parte. Universidad de La Habana 1984.

DE VERA SANCHÉZ Guillermo. Sucesión Testamentaria. Departamento de Textos y Materiales Didácticos Ministerio de Educación "Apuntes para un libro de Textos" La Habana 1989.

GRILLO LONGORIA Rafael, de Vera Sánchez Guillermo, Grillo González Carlos Rafael. Derecho Procesal Civil III (medios de

impugnación y procesos especiales, colectivo de autores, Editorial Félix Varela, La Habana, 2004.

PERÉZ GALLARDO, Leonardo B, Derecho de Sucesiones I, Editorial Félix Varela, La Habana, 2004.

PERÉZ GALLARDO, B Leonardo. Derecho Notarial tomo I, Editorial Félix Varela, La Habana 2006.

PERÉZ GALLARDO, B Leonardo. Derecho Notarial tomo II, Editorial Félix Varela, La Habana 2007.

PERÉZ GALLARDO, Leonardo B, Almaguer Montero Julliett, Ojeda Rodríguez Nancy C, (compiladores) Compilación de Derecho Notarial, Editorial Félix Varela, La Habana2007.

REVISTA CUBANA DE DERECHO. No 15, Enero a Junio de 2000. Unión Nacional de Juristas de Cuba. El rol del notariado cubano entre la prueba documental y la prueba oral. Dr. Vittorio Di Cagno.

SANCHÉZ TOLEDO Humberto José, Cobas Cobiella Maria Elena, Apuntes de Derecho de Sucesiones. Facultad de Derecho Universidad de La Habana 1989.

TRABAJO INVESTIGATIVO "Jurisdicción voluntaria y función notarial". Josefina CHINEA GUEVARA. Universidad Central de Las Villas.

VERDEJO REYES Pedro C. Derecho Notarial. Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1988

Legislación consultada internacional:

- Decreto No 162/1993, Ley del Notariado de Honduras.
- Ley del Notariado No 301, del 18 de junio de 1964 de República Dominicana.
- Proyecto de Reglas sobre Asuntos no Contenciosos ante Notario de Diciembre del 2000 en Puerto Rico.

Legislación cubana consultada:

Constitución de la República de Cuba con las reformas de julio de 1992.

Ley No 82/1998 de los Tribunales Populares.

Ley No.83 / 1998 de la Fiscalía General de la República.

Ley No 59/1988 de 16 de abril. Código Civil.

Ley No 7/ 19 de agosto de 1977. Ley de Procedimiento Civil Administrativo y Laboral.

Código de Ética Judicial. Febrero 2001.

Ley No 50/1984 Ley de las Notarías Estatales.

Resolución No 70/1992, MINJUS, Reglamento de La Ley de las Notarías Estatales.

Código de Ética del Notariado Cubano de 28 de noviembre de 2000.

Ley de Enjuiciamiento Civil.1889.

Código Civil Español.1889.